



DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE
RADICADO No. 68001.31.03.007.2020-00145-00

Al Despacho de la señora Juez para resolver sobre la admisión de la presente demanda.

NELSON SILVA LIZARAZO
Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga (S), tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la presente DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE presentada por ESPERANZA CONTRERAS DE CARREÑO, NOHORA YUSLEY CARREÑO CONTRERAS y AGNI YAMILE CARREÑO CONTRERAS mediante apoderado judicial contra RAQUEL RODRIGUEZ DE ARDILA.

Del certificado de Impuesto Predial No. 469152 expedido por la Secretaría de Hacienda de Bucaramanga con vigencia al 31 de diciembre de 2018 allegado junto con la demanda (página 172 del expediente electrónico), se observa que el bien inmueble objeto de usucapión está avaluado en la suma de \$54'771.000.00, lo cual permite determinar que la competencia para su conocimiento por la cuantía radica en los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA, por cuanto dicho valor no excede el equivalente a 150 SMLMV que corresponde a los Juzgados de Circuito, según lo previsto en el art. 25 del C.G.P., que para este año supera la suma de \$131'670.450,00; y revisados cada uno de los avalúos anteriores según los recibos de impuesto predial igualmente aportados como anexos a la demanda, se advierte que el incremento de dicho avalúo en el tiempo no ha sido significativo, lo que permite colegir que el avalúo para la vigencia 2020, igualmente no superará la cuantía que establece la competencia de este juzgado, no siendo necesario la exigencia en este momento de una certificación actual para resolver al respecto.

Desde ya se advierte sobre la improcedencia del avalúo comercial allegado para determinar la cuantía en este asunto, por cuanto según lo establece el artículo 26 del C.G.P. *"La cuantía se determinará así: (...) 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos."* (Subrayado nuestro).

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

1.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE presentada por ESPERANZA CONTRERAS DE CARREÑO, NOHORA YUSLEY CARREÑO CONTRERAS y AGNI YAMILE CARREÑO CONTRERAS mediante apoderado judicial contra RAQUEL RODRIGUEZ DE ARDILA, por carecer de COMPETENCIA por el factor de la CUANTÍA.

2.- En consecuencia, SE ORDENA enviar las diligencias a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD por intermedio de la OFICINA JUDICIAL, para que asuma la competencia, según lo anotado en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado electrónico No. 094, que se fijó en la URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga/47> el día de hoy, 04/09/2020.

MARIELA MANTILL DIAZ
Secretaria

OFELIA DIAZ TORRES
Jueza